

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00062-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

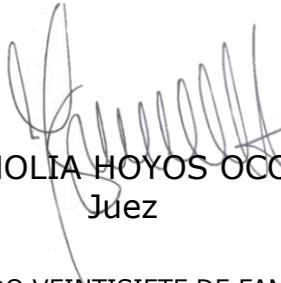
Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para su trámite en virtud de lo reglado por numeral 2 inc. 2 del artículo 28 del CGP y el artículo 97 de la ley 1098 de 2006, en razón a que la menor Gabriella de La Fe no ha registrado domicilio ni residencia en el territorio nacional, a más que la sentencia proferida por el Tribunal del Décimo Primer Circuito Judicial En y Al Servicio del Condado de Miami-Dade-Florida (Estados Unidos de América) contentivo del acuerdo sobre cuota alimentaria a favor de la NNA no surte efectos jurídicos en Colombia dado que no cumple con el requisito del numeral 7 del artículo 606 del CGP, así se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 081 FECHA 20-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria